



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Núm. 09/2

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Sábado 3 de diciembre

Número 277*

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 2725/1977, de 15 de octubre, por el que se dictan normas para la incorporación como funcionarios de la Administración Local de los actuales Secretarios habilitados.

La disposición transitoria segunda de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, autoriza para dictar las disposiciones precisas para la incorporación, como funcionarios de la Administración Local, de los actuales Secretarios habilitados que reúnan el tiempo de servicios y las condiciones que a tal efecto se establezcan.

A cumplir dicho mandato se dirigen las presentes normas con las que se trata de armonizar el precepto legal mencionado con la conveniencia de resolver adecuadamente la situación del indicado personal.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Los vecinos que vengán desempeñando las funciones de Secretarios habilitados conforme a lo previsto en los artículos ciento treinta y doscientos dos del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y

dos, podrán solicitar su confirmación como Secretarios habilitados en propiedad aptos para ocupar Secretarías clasificadas como habilitadas, de acuerdo con el presente Real Decreto y siempre que reúnan los requisitos que el mismo establece.

Dos. El mismo beneficio podrá alcanzar a los funcionarios de las Corporaciones respectivas que en iguales condiciones a las prevenidas en el número anterior ocupen la Secretaría de la Corporación.

Artículo segundo.—Uno. Los aspirantes a ser confirmados en propiedad de acuerdo con el artículo anterior presentarán sus solicitudes ante el Gobierno Civil de la provincia en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación del presente Real Decreto, acompañándolas del nombramiento, debidamente autenticado, que acredite su carácter de Secretario habilitado de la respectiva Corporación, justificando, asimismo, que en el peticionario concurren las circunstancias siguientes:

a) Que su nombramiento fue anterior al veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, fecha de publicación de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

b) Que continúan actualmente en el desempeño de las funciones de Secretario habilitado.

c) Que en el momento de la solicitud, cuentan, como mínimo, con veinticuatro meses de servicios efectivos, aunque no hayan sido continuados ni en la misma Corporación.

Dos. Los solicitantes deberán

reunir las condiciones de capacidad que establece la legislación general de funcionarios locales, si bien se les dispensará de titulación y de los límites máximos de edad para el ingreso previstos en dicha legislación.

Artículo tercero.—Uno. Los Gobernadores Civiles, en el plazo de otros treinta días, resolverán sobre cada una de las peticiones presentadas. Este plazo se entenderá interrumpido en tanto que el interesado no aporte la documentación acreditativa de que reúne los requisitos establecidos y que estime necesaria el Gobierno Civil.

Dos. La resolución favorable llevará aparejados los siguientes efectos:

a) El interesado quedará incorporado como Secretario habilitado en propiedad y con el carácter de a extinguir, a la plantilla de personal de la Corporación que corresponda.

b) Se le asignará el coeficiente retributivo dos coma tres.

c) Le serán computados, a efectos de trienios, los servicios efectivos prestados a partir de su primer nombramiento declarado válido.

d) Le serán aplicables, en cuanto al resto del régimen económico de retribuciones, las normas establecidas para los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en Municipios de la clase doce.

Tres. Cuando el solicitante alegase su nombramiento como Secretario habilitado de más de un Ayuntamiento, se le incorporará a la plantilla de aquél a que corresponda el último nombramiento

salvo que el peticionario opte por la de alguno de los Municipios para el que hubiere sido nombrado con anterioridad, siempre que la Secretaría respectiva no quede atribuida a funcionario de Cuerpo Nacional ni estuviese ocupada por otro habilitado con derecho a acogerse a los beneficios del presente Real Decreto:

Cuatro. Los beneficios del número dos de este artículo tendrán efecto a partir de la toma de posesión en propiedad del interesado como consecuencia de la resolución favorable del Gobernador Civil.

Cinco. Cuando el nombrado Secretario habilitado con arreglo a esta disposición fuese ya funcionario en propiedad de la misma o de otra Corporación local, pasará a la situación de excedencia activa en el grupo o subgrupo al que, en el momento de su nombramiento como Secretario habilitado en propiedad perteneciera.

Seis. Igualmente, y a partir de su toma de posesión serán asegurados en la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

Artículo cuarto.—Uno. El acuerdo favorable de confirmación en propiedad podrá quedar supeditado en sus efectos, tanto en cuanto a la toma de posesión del interesado como en lo que se refiere a la determinación del Municipio a cuya plantilla quedará incorporado, a la constitución previa de las Agrupaciones para el sostenimiento de un Secretario habilitado en propiedad común a que se refiere el artículo siguiente, siempre que las disponibilidades económicas de las Corporaciones afectadas no permitan atender el gasto resultante del régimen retributivo que establece el artículo anterior.

Dos. Asimismo, cuando la incorporación deba hacerse a la plantilla de un Ayuntamiento cuya Secretaría esté atribuida a funcionarios de Cuerpo Nacional, habrá de preceder el cambio de clasificación de la misma mediante su conversión en habilitada, a cuyo efecto el Gobernador Civil, previa audiencia de la Corporación local afectada, con informe del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la provincia, y cuantas otras informaciones estime convenientes,

elevará al Ministro del Interior la oportuna propuesta de modificar la clasificación, atendiendo, principalmente, al tiempo que vengán permaneciendo vacantes por quedar desiertas en los concursos para su provisión reglamentaria. En ningún caso se podrá adoptar esta medida respecto de Municipios con censo superior a los dos mil habitantes de derecho.

Artículo quinto.—Uno. Cuando en la respectiva provincia existan Corporaciones afectadas por esta disposición y cuyas disponibilidades económicas no les permitan atender el gasto resultante de la misma, se procederá a la constitución de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento de un Secretario habilitado en propiedad común, a cuyo efecto, y previa audiencia de las Corporaciones interesadas, los Gobernadores Civiles, recabando cuantas informaciones estimen convenientes, elevarán la pertinente propuesta al Ministerio del Interior.

Dos. La formación de las agrupaciones que se proponga deberá responder a una visión de conjunto de la situación de la provincia en la materia y atenderá, tanto a la conveniencia administrativa como a la necesidad de incorporar adecuadamente a la totalidad de los Secretarios habilitados de la provincia que se confirmen en propiedad.

Tres. La propuesta constará de dos partes, que se formularán escalonadamente. La primera, que habrá de hacerse con carácter inmediato, comprenderá la totalidad de los Municipios afectados que tengan censo inferior a quinientos habitantes de derecho y cuyas Secretarías no estén atribuidas a funcionarios de Cuerpo Nacional. La segunda comprenderá el resto de los Ayuntamientos cuya Secretaría, aunque atribuida a funcionarios del Cuerpo Nacional, venga siendo desempeñada por un habilitado y resulte comprendida en el presente Real Decreto. Esta segunda parte de la propuesta podrá simultanearse con la referente a la nueva clasificación de Secretarios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo sexto.—Uno. Una vez aprobadas por el Ministerio las Agrupaciones correspondientes, se procederá a la adjudicación de Secretarías mediante concurso que

resolverá el propio Gobierno Civil y que se dividirá en dos partes correspondientes a cada una de las propuestas de Agrupación hechas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Dos. Dentro de cada Agrupación tendrá preferencia el solicitante que ostente derecho a ocupar la plaza correspondiente al Ayuntamiento donde radique la capitalidad de la misma. Los restantes aspirantes habrán de solicitar otras plazas o Agrupaciones donde no exista titular con derecho preferente. En tal caso, el criterio para la adjudicación será el de mayor tiempo de servicios acreditados y, en caso de igualdad de los mismos, el aspirante que tenga mayor edad.

Tres. Los Secretarios habilitados confirmados en propiedad de acuerdo con el presente Real Decreto que no pudieran obtener destino conforme a lo dispuesto anteriormente por no quedar vacante dentro de la provincia o no ser posible la agrupación de la que le corresponda y carezca ésta de las necesarias disponibilidades económicas, podrán solicitar que se les adjudique destino en otra provincia donde resultaren Secretarías o Agrupaciones vacantes de las comprendidas en este Real Decreto, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio del Interior.

Artículo séptimo.—Los solicitantes que al tomar posesión de la plaza que les corresponda conforme al presente Real Decreto, hubiesen rebasado la edad reglamentaria para continuar en el servicio activo, serán declarados simultáneamente jubilados forzosos, salvo que se autorice su continuación en activo conforme a las disposiciones generales de aplicación.

Artículo octavo.—Uno. Acordada la jubilación en cualquier caso de quienes fueren nombrados de acuerdo con esta disposición, las pensiones a que tuvieran derecho serán de cargo de las Corporaciones locales a que pertenecieran, en la parte que no sea asumida por la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de conformidad con las normas reguladoras de ésta.

Dos. Dicha obligación de las Corporaciones Locales, cuando el tiempo de servicios reconocidos en total corresponda a varias, se pro-

tratará por la Dirección General de la Administración Local en proporción al tiempo de servicios prestados a cada una.

Tres. Si el interesado tuviese derecho a pensión por haber estado sujeto al régimen de Seguridad Social por sus servicios a la Administración Local, la cantidad que por este concepto perciba se deducirá de la que haya de satisfacerse con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o las Corporaciones correspondientes en su caso.

Artículo noveno.—El Ministerio del Interior procederá, en su momento, a la convocatoria de las oportunas pruebas selectivas entre quienes resulten nombrados Secretarios habilitados en propiedad para el acceso a una escala de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir, con el coeficiente retributivo tres coma tres y conforme al régimen general que se establezca.

Artículo décimo.—Los actuales Secretarios habilitados comprendidos en el presente Real Decreto que no soliciten su confirmación en propiedad de acuerdo con el mismo, cesarán automáticamente en el desempeño de las Secretarías que con carácter de habilitados vengán ocupando.

Artículo undécimo.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

(B. O. del E. núm. 265).

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Distrito de este Juzgado núm. dos de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas, seguido con el núm. 834/77, sobre imprudencia con daños, en los que aparecen como perjudicados Máximo San Gregorio Santos, que actúa por sí y en representación de la Sociedad «San Gregorio y Cia., S. R. C.», representado por el Letrado don Felipe Real Chicote;

igualmente en concepto de perjudicado Mr. Philippe Viel, actualmente en ignorado paradero, y en concepto de denunciado Máximo Diez Hernando; y en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia dictada en dicho procedimiento ha sido formulado por el denunciado anteriormente consignado, se tiene acordado emplazar a las partes y Ministerio Fiscal, para que en término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción núm. dos de los de Burgos, para hacer uso de sus derechos si les conviniere y bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento en cuanto al perjudicado Mr. Philippe Viel, actualmente en ignorado paradero, en su condición de parte apelada y con los apercibimientos legales, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Don Mariano Vázquez Rodríguez,
Juez de Distrito número dos
de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Antonio Soares, de 43 años, casado, obrero, hijo de Antonio y de María, últimamente domiciliado en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de la multa y costas por cantidad de 33.145 pesetas, y cumplir en su caso la pena sustitutoria de arresto menor en el juicio de faltas número 871 de 1977, por falta de imprudencia con daños.

—oOo—

Gilbert Francois Bocquet, de 49 años, casado, botánico, últimamente domiciliado en Zurich, y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de multa y costas por cantidad de 43.942 pesetas, en el juicio de faltas que con el número

831 de 1977, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con lesiones y daños.

—oOo—

Antonio Duarte Elías, de 44 años, casado, obrero, últimamente domiciliado en Alemania Federal y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, aportar el carnet de conducir para cumplir la privación decretada, y abonar importe de las costas por cantidad de 164.307 pesetas, en el juicio de faltas núm. 816 de 1977, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con lesiones y daños.

—oOo—

Manuel Miralles Hernández, de 30 años, casado, encofrador, últimamente domiciliado en Burgos, calle Los Colonia, núm. 4, 2.º y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago del importe de las costas por cantidad de 1744 pesetas y cumplir la pena de dos días de arresto impuesta, en el juicio de faltas número 916 de 1977, por la falta de lesiones por agresión.

—oOo—

Jesús Manuel Rigada, con domicilio último en 5 Rue Laure Susville, París, y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de la multa, indemnización y costas propiamente judiciales devengadas en el procedimiento por 13.702 pesetas, en el juicio de faltas núm. 721 de 1977, por la falta de imprudencia con daños.

—oOo—

Oscar Correira Pinto, de quien se ignoran las demás circunstancias, y últimamente domiciliado en Suiza, y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de multa y costas por cantidad de 12.274 pesetas, practicar reprensión privada y hacer entrega de carnet de conducir, juicio de faltas número 737 de 1977, por la falta de imprudencia con lesiones.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de

Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Burgos, 21 de octubre de 1977.—
El Juez, Mariano Vázquez Rodríguez.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

D. Licinio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos, certifico que se han decretado las tasaciones de costas siguientes:

Número 871 de 1977, Antonio Soares, debe abonar la cantidad de 33.145 pesetas.

Núm. 916 de 1977, Manuel Miralles Hernández, debe abonar la cantidad de 1.744 pesetas.

Núm. 816 de 1977, Antonio Duarte Elías, debe abonar la cantidad de 164.307 pesetas.

Núm. 737 de 1977, Oscar Correira Pinto, debe abonar la cantidad de 12.274 pesetas.

Núm. 831 de 1977, Gilber Francois Bocquet, debe abonar la cantidad de 43.942 pesetas.

Núm. 721 de 1977, Jesús Manuel Rigada debe abonar la cantidad de 13.702 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las anteriores tasaciones de costas, en cuanto a los condenados, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento a los mismos, en cuanto al pago de importe si transcurrido el término de tres días de su publicación no fuere impugnada, y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 22 de noviembre de 1977.
El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguerro.

ARANDA DE DUERO

Don José Luis de Pedro Mimbbrero, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita con el número 184 de 1977, expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de doña María Esperanza Miguel Muñoz, mayor de edad, viuda y vecina de Oquillas, por fallecimiento de su esposo don Virgilio Picón Picón, que falleció en Oquillas sin haber otorgado testamento, el día 30 de julio de 1977, siendo reclamada la herencia por su expresada esposa y los hermanos de doble vínculo, don Nemesio y don Emiliano Picón Picón, así como los sobrinos, hijos de su difunto hermano, don Gerardo Picón Picón, llamados don Luis y don Eleuterio Picón Miguel.

Por el presente se convoca a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Aranda de Duero, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José Luis de Pedro Mimbbrero. — El Secretario Judicial (ilegible).

6000.—561,00

MIRANDA DE EBRO

Don Juan Sancho Fraile, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 167 de 1977, a instancia de don Matias Villacián Ruiz, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Vitoria y su esposa doña Filomena Madrid Corcuera, mayor de edad y del mismo domicilio, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de los bienes urbanos que se expresarán, de la ampliación efectuada e inmatriculación de la misma, de la finca que dice así:

«Piso primero izquierda subiendo por la escalera, de una casa señalada con el núm. 21 de la calle El Peso, del barrio de Bayas, en la ciudad de Miranda de Ebro. El piso mide setenta y seis metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, se compone de tres habitacio-

nes, comedor, cocina, cuarto de aseo, pasillo y despensa, y linda, por la izquierda entrando, con patio de don Mariano Peña, sobre el que tiene derecho de luces y vistas; derecha, calle El Peso; espalda, calle Laurel, y al frente, escalera de la casa y piso primero derecha subiendo, de herederos de don Ventura Rodríguez».

«Planta baja derecha entrando por el portal, de una casa señalada con el núm. 21 de la calle El Peso, en el barrio de Bayas, de Miranda de Ebro. Mide sesenta y seis metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, y se compone de cinco habitaciones, cocina, servicio y pasillo. No tiene entrada por el portal de la casa, y sí por la calle Laurel, lindando desde ésta, por la derecha entrando, patio de don Mariano Peña, sobre el que tiene derecho de luces y vistas; izquierda, calle El Peso; espalda, portal, escalera de la casa y planta baja izquierda de don Mariano Peña, y al frente, calle Laurel».

Según el Registro de la Propiedad de esta ciudad y su partido, los bienes urbanos anteriormente expresados, aparecen registrados al folio 153, del tomo 900 del archivo, libro 125 del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, con la siguiente descripción:

«Piso 1.º izquierda subiendo por la escalera y planta baja derecha entrando por el portal de una casa sita en el camino de Lago del barrio de Bayas, sin número, municipio de Miranda de Ebro, correspondiéndose ésta debajo de aquél, con un pequeño patio o solar junto a su pared derecha y otro en la parte delantera; tiene el piso una superficie de unos cuarenta y ocho metros cuadrados, la planta baja de unos treinta y ocho, el solar derecha de unos veintiocho y el frontal de unos dieciocho; linda el piso por la izquierda entrando, con huerto de Marcos y María Luz Ruiz de Loizaga; derecha entrando, camino del Lago; espalda patio y camino de la Azucarera, y frente, piso primero derecha de María Luz Ruiz de Loizaga; la planta baja, linda, derecha entrando, patio y camino del Lago; izquierda, huerto de Marcos y María Luz Ruiz de Loizaga; espalda, patio y camino de la Azucarera, y frente, portal y planta baja izquierda de María Luz Ruiz de Loizaga, situándose su pared divisoria por este

lado y en la parte lindante con la planta baja izquierda a un metro sesenta centímetros de la actual hacia la izquierda y a seis metros de la pared espalda de esta planta derecha y dejando un pasillo de un metro para entrada en la planta izquierda».

Por el presente edicto, se cita a los propietarios en dominio según el Registro de la Propiedad, don Marcos Ruiz de Loizaga Sabando, mayor de edad, casado y vecino de Bayas; doña Felisa Ruiz de Loizaga Sabando, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad; doña María Ruiz de Loizaga Sabando, mayor de edad y vecina de Bayas, en cuanto a una quinta parte indivisa a cada uno; y la otra quinta parte indivisa restante por iguales partes a favor de doña Teresa Ruiz de Loizaga Cruz, soltera; don Julio Ruiz de Loizaga Cruz, soltero; don Luis Ruiz de Loizaga Cruz, soltero, y doña Pilar Ruiz de Loizaga Cruz, soltera y todos ellos vecinos de Vitoria, y a cuantas personas desconocidas e ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente, si les conviniere.

Dado en Miranda de Ebro, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, Juan Sancho Fraile. — El Secretario (ilegible).

6047.—1.935,00

BRIVIESCA

Don José Luis García Tejero, Oficial de la Admón. de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca.

Doy fe: Que en autos de juicio de menor cuantía núm. 43/77, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el señor don Juan Sancho Fraile, Juez de Primera Instancia de Briviesca, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 43/77, seguidos a instancia de don Joaquín Alegre Caro, mayor de edad, casado, practicante, vecino de San Sebastián, representado por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente y diri-

gido por el Abogado don José Manuel Velázquez, contra don José María Ruiz de Eguino Pascual, mayor de edad, conductor, vecino de Vitoria; don José María Rubio, mayor de edad, vecino de Vitoria, éstos en rebeldía procesal por su incomparecencia en autos y la Compañía de Seguros Plus Ultra, con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner y dirigida por el Abogado don Narciso Alonso Olmedo, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando las excepciones y defensas opuestas por la parte demandada, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Joaquín Alegre Caro, contra don José María Ruiz de Eguino Pascual, don José María Rubio y Plus Ultra, S. A., y en consecuencia debo absolver y absuelvo a los demandados citados de las pretensiones contra ellos formuladas, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Notifíquese a los demandados rebeldes esta sentencia en forma legal. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Sancho. — Rubricado».

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito. Para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Briviesca, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, José Luis García Tejero.

8001.—1.050,00

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos 3034/77, seguidos por doña Ana-Isabel Tabares de la Fuente, contra Bodegas «Cibbe, Sociedad Anónima», sobre despido, ha sido dictado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, el siguiente:

«Auto. — En Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete. S. S.ª, ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en

concepto de indemnización por la resolución contractual, que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la ejecutante doña Ana-Isabel Tabares de la Fuente, sustituyendo la obligación de readmitirla por referido resarcimiento de daños y perjuicios, la cantidad de veintiséis mil cuatrocientas cincuenta pesetas, a cuyo pago se condena a la empresa Bodegas «Cibbe, S. A.», que deberá además abonar a dicha trabajadora los correspondientes salarios de tramitación desde el día 14 de julio de 1977 hasta el día 1 de octubre de 1977, a razón de 440 ptas. diarias y desde indicado primero de octubre hasta el día de la fecha, a razón de 500 pesetas diarias. Y póngase en conocimiento de la entidad gestora de la Seguridad Social a los fines previstos en la norma cuarta del art. 2.º de la Orden de 15 de octubre de 1976.

Así lo manda y firma el Ilmo. señor don José-María Ramos Aguado, Magistrado de Trabajo de esta ciudad y su provincia, doy fe. — Firmados. — J. M. Ramos. — M. Barros».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Bodegas «Cibbe, S. A.», cuyo último domicilio era en Villalbilla de Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don José María Ramos Aguado, en los autos núm. 3.973/77, seguidos ante esta Magistratura por don Carlos López del Río, contra Bodegas «Cibbe, S. A.», sobre salarios, ha sido señalado el día trece de enero próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa denominada «Bodegas Cibbe, S. A.», cuyo

último domicilio lo tuvo en Villalbilla de Burgos, carretera Burgos-Portugal, Km. 6, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Aprobada por la superioridad la práctica del amojonamiento del monte «Santa Engracia», núm. 279 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, de la pertenencia del Ayuntamiento de Huerta de Arriba, cuyo deslinde fue aprobado por O. M: de fecha 5 de abril de 1973.

Se anuncia por el presente, que la operación de amojonamiento comenzará el día 10 de enero de 1978, a las diez treinta horas de la mañana, en el sitio en que se colocó el piquete núm. uno (1) del deslinde, paraje conocido por Santa Coloma, en coincidencia con el mojón núm. uno del Instituto Geográfico y Catastral, donde el monte de Santa Engracia inicia su colindancia con el monte núm. 52 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Logroño, denominado «Vaceiza y Vaqueriza», perteneciente a la Comunidad de Canales, Villavelayo y Mansilla.

La operación será efectuada por el Ingeniero de Montes, don Antonio Cuevas Gómez, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo, para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 21 de noviembre de 1977.
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Luis Alberto Ruiz Gómez, vecino que fue de Lerma, calle Del Barco núm. 12 (Burgos), y en la actualidad en paradero desconocido, que en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, remita a esta Jefatura Provincial de ICONA en Plaza de Alonso Martínez, número 7, A, 1.º, la declaración que estime oportuna en defensa de sus derechos en relación con el expediente 355/77 por la denuncia formulada contra él por el Guarda Jurado de la Brigada Móvil de este Servicio el día 20 de agosto de 1977, por pescar con mayor número de reteles a los permitidos y sin licencia de pesca en el Río Arlanza, término municipal de Tordueles (Burgos), advirtiéndole que de no hacerlo así, continuará la tramitación del expediente irrogándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar y que las firmas que aparezcan en los escritos que presente deberán estar diligenciadas notarialmente o reconocidas por la Alcaldía donde residan los firmantes.

Burgos, 23 de noviembre de 1977.
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Oficina de Depósito de Estatutos de Burgos

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce treinta horas del día de hoy, veinticuatro de noviembre, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Grupo Independiente de Papel y Artes Gráficas de la Empresa Papelera «La Cellophane Española, S. A.», cuyos ámbitos territorial y profesional son: territorial, la provincia de Burgos y aquél en que la Empresa instale factorías, sucursales u otros centros de trabajo, y profesional, toda persona que preste trabajo para la citada Empresa, directa o indirectamente, siendo los firmantes del

acta de constitución, don Carlos Barbadillo Varga, don Serapio Revilla Mediavilla, don Antonio García Aragón, don Clemente Palacios Maeso y don Francisco Javier Jerez Arce.

Burgos, 24 de noviembre de 1977.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

José Muñoz Avila, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos,

Hago saber:

Que debiendo procederse a la rectificación del Censo Electoral de residentes mayores de edad con referencia al 31 de diciembre de 1977, de conformidad a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en su Orden de 17 de noviembre del año en curso, y a lo ordenado en el art. 2, núm. 1 del Decreto 3528/1975, de 25 de diciembre, así como en el art. 1.º del mismo texto legal y artículos 83, 91, y 98, apartado 2; 106 y 108 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y artículo 51 de la Ley de Régimen Local y demás concordantes; con las inscripciones de oficio o a instancia de parte y las eliminaciones por incapacidad legal, defunción o traslado de vecindad ocurridos durante el año 1977, están obligados a empadronarse todos los que hayan fijado su residencia en esta ciudad, igualmente los vecinos que hubieren cambiado de domicilio, los padres o tutores de los incapacitados y los herederos y testamentarios de los finados presentarán la oportuna declaración, para llegar a conocimiento de las bajas y altas de electores que, por exclusión, inclusión o modificación de sus circunstancias legales afecten a los vecinos de esta ciudad, varones y mujeres, todo ello con referencia al 31 de diciembre de 1977.

En la Sección de Estadística de la Secretaría Municipal y durante las horas de oficina de todos los días hábiles, hasta el 31 de diciembre, se admitirán las hojas de inscripción que presenten los interesados.

Teniendo en cuenta la importancia que para todo el vecindario tiene la exactitud de datos en el Padrón de Habitantes, es necesario que los cabezas de familia se preocupen de declarar lo que les

afecte, a la mayor brevedad y como limite el plazo señalado.

Burgos, 26 de noviembre de 1977. El Alcalde, José Muñoz Avila.

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 21 de noviembre de 1977, se convoca oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General, al amparo del Real Decreto 1.409/77, de 2 de junio.

Las bases que han de regir para la oposición restringida se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 25 de noviembre de 1977.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En el Boletín Oficial de la provincia, número 265 del día 19 de noviembre de 1977, se publica la convocatoria de provisión por el procedimiento de pruebas selectivas restringidas de una plaza de Fontanero, de la plantilla de esta Corporación, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7 dos, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las instancias dirigidas al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

Medina de Pomar, 23 de noviembre de 1977.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Instruido por este Ayuntamiento, expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquéllos, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones,

de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Espinosa de los Monteros, 23 de noviembre de 1977. — El Alcalde, Juan José Angulo.

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

Esta Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria de 8 de noviembre del año actual, por unanimidad acordó aprobar el establecimiento del impuesto municipal sobre gastos suntuarios, y simultáneamente la Ordenanza fiscal reguladora de la aplicación y efectividad de referida exacción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 y siguientes del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el expediente respectivo, referido al establecimiento de dicha exacción y ordenanza correspondiente, es objeto de información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser formuladas las reclamaciones pertinentes por las personas interesadas y legitimadas en ello.

Palacios de Riopisuerga, 22 de noviembre de 1977.— El Alcalde, R. Rodríguez.

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

Esta Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria de 8 de noviembre del año actual, por unanimidad acordó aprobar el establecimiento del impuesto municipal sobre gastos suntuarios, y simultáneamente la Ordenanza fiscal reguladora de la aplicación y efectividad de referida exacción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 y siguientes del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el expediente respectivo, referido al establecimiento de dicha exacción y ordenanza correspondiente, es objeto de informa-

ción pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser formuladas las reclamaciones pertinentes por las personas interesadas y legitimadas en ello.

Arenillas de Riopisuerga, 22 de noviembre de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villahoz

Instruido expediente de transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Villahoz, a 23 de noviembre de 1977.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalba, de Duero.

Ayuntamiento de Vizcainos

Instruido expediente sobre habilitación de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superavit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Vizcainos, a 21 de noviembre de 1977.—El Alcalde, Lorenzo Sebastián.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Como el día 31 de diciembre del año actual termina el contrato de arriendo del servicio de recogida de basuras a domicilio y su traslado a verdetero, el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de este mes de noviembre acordó por unanimidad celebrar un nuevo concurso de arriendo de mentado servicio con sujeción a lo siguiente:

Pliego de condiciones

El mismo que sirvió de base en el concurso anterior, que termina el día 31 de diciembre próximo, con unas ligeras variaciones en el tipo de licitación y en el horario para la prestación del servicio, pliego que se halla de manifiesto al público en las oficinas municipales por espacio de ocho días a efectos de examen y de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Duración del servicio y contrato: Hasta el 31 de diciembre de 1979, prorrogable por otros dos años más si así conviniere a ambas partes contratantes.

Tipo de licitación: 300.000 pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos.

Presentación de proposiciones: 15 días hábiles a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde.

Modelo de proposición: El que figura en el pliego general de condiciones.

Apertura de pliegos: A las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Quintanar de la Sierra, a 22 de noviembre de 1977. — El Alcalde, Antonio Cuéllar Santamaría.

6099.—825,00

Junta Vecinal de Hozabejas

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, es-

ta Junta ha acordado anunciar en pública subasta la enajenación de 600 pinos pináster que arrojan un volumen de 263 m. c. de madera, y 62 m. c. de leña de sus copas, con una tasación total de 318.700 pesetas.

Esta subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura, sita en el monte El Barrio, Cuartel A, Tronzón 5, de esta pertenencia.

Dicha subasta se celebrará en el salón de actos de esta Junta a las 12 horas de su mañana, a los 21 días hábiles a contar del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. De no haber posta se celebrará a los 10 días hábiles a contar del mismo día de la primera subasta.

Hozabejas, a 28 de noviembre de 1977.—El Vocal de la Junta, Leonardo Fernández.

6096.—510,00

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Anuncio de subastas forestales

Debidamente autorizado por los Servicios de ICONA, se celebrarán en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a las horas que se indican las siguientes subastas:

A las trece horas, la de 402 pinos maderables en el monte La Dehesa, con 440 metros cúbicos de madera, tasados en 1.320.000 pesetas.

A las trece horas y quince minutos, la de 20 hayas, de ellas 181 maderables con 308 metros cúbicos de maderas y 19 leñosas con 34 metros cúbicos de madera, tasadas en 783.600 pesetas, en el mismo monte.

A las trece y treinta, la de 102 hayas en el monte Umbría, de ellas 95 maderables con 102 metros cúbicos de madera y 7 leñosas con 9 metros cúbicos de madera, tasadas en 217.800 pesetas.

A las trece horas y 45 minutos, la de 149 pinos secos en el monte La Dehesa, con 85 metros cúbicos de madera, tasados en 34.000 pesetas y que se hallan adjudicados al Ayuntamiento.

Los pliegos serán admitidos hasta las veinte horas del día ante-

rior hábil al de celebrarse la subasta. La fianza provisional será el 5 por ciento de la tasación, y la definitiva, será elevada al 6 por ciento de la adjudicación.

De quedar desierta alguna de estas subastas se celebrará segunda subasta, a los diez días hábiles de la anterior en las mismas horas y condiciones.

Monterrubio de Demanda, a 19 de noviembre de 1977. — El Alcalde, José Moral.

6058.—831,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado por extravío duplicado resguardo de depósito de valores en custodia núm. 22.793.

Plazo para oposición: 15 días.

5992.—99,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta de ahorros núm. 213-053-000.168.

Plazo para oponerse: 15 días.

6106.—75,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta de ahorros núm. 053-000.625.

Plazo para oponerse: 15 días.

6107.—96,00

Se ha solicitado duplicado de las libretas de ahorro números 103.321 y 137.806, por robo.

Plazo para oponerse: 15 días.

6108.—102,00

Extravío libreta núm. 1.086. Oficina de Calzada de Bureba.

Extravío libreta núm. 3.181. Oficina Melgar de Fernamental.

Extravío libreta núm. 413.977. Oficina de Sedano.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6109.—225,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, del resguardo de depósito de valores en custodia número 48.953.

Plazo para oponerse: 15 días.

6110.—105,00